Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00054-24
Acuerdo de Conclusión No. 08/2024
Predio el Paredón.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **02 dos** días del mes de **Julio** del año **2024 dos mil veinticuatro**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a la [redacted] **en su carácter de propietaria, encargada, apoderada legal del predio denominado** [redacted], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI071RN/2024** de fecha 03 tres de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el [redacted] comisionándose para tales efectos al Ing. David Cruz Maldonado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

a) **Verificar las obras y actividades que se están realizando o se realizaron en las áreas forestales del predio denominado** [redacted].
b) **En caso de existir describir las obras y actividades que se realizaron o se están realizando y si estas cumplen con lo señalado en los artículos 72, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y los artículos 138, 139, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de su Reglamento vigente.**
c) **Estimar la superficie afectada**
d) **Cuantificar el número de árboles afectados**
e) **Determinar el tipo de ecosistema afectado**
f) **Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno**
g) **Verificar su existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo I, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14/2019.**
h) **Determinar el daño al ambiente**
i) **Que el visitado exhiba al Inspector Federal actuante la Autorización de aprovechamiento de arbolado, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **05 cinco de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI071RN/2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

C O N S I D E R A N D O

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

I.- El **LICENCIADO RICARDO MIGUEL ARROYO TINOCO**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio No. DESIG/0021/2023 de fecha 02 dos de octubre de 2023, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la suscrita es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 fracción IV, 3 letra B fracción I, IV párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V X, XXXVI y XLIX, 45V fracción VII; 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el mismo día de su publicación; así como el **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral 12.- que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019,que en su punto **ÚNICO** establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI071RN/2024** de fecha **05 cinco de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro**, practicada con la [redacted] **en su carácter de propietario** [redacted], se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En atención a la orden de inspección en Materia Forestal No. **HI071RN/2024**, de fecha 03 **de junio** de **2024**, expedida por el **Lic. Ricardo Miguel Arroyo Tinoco**, *Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio DESIG/0021/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.* Se procedió a realizar visita de inspección en Materia Forestal en el **Predio denominado [redacted] P.P,** [redacted] entendiendo la diligencia o siendo recibidos y atendidos por [redacted], en su carácter de propietaria de dicho predio, persona que recibe de conformidad la presente orden de visita, no sin antes identificándome plenamente como Inspector Federal de la PROFEPA, explicar el motivo de la visita y los alcances que puede tener la misma, a su más entera satisfacción, recibiendo y firmando la orden de visita de inspección.

Acto continuo se procedió a dar cumplimiento a los puntos señalados en la orden de inspección siendo los siguientes:

a) Verificar las obras y actividades que se están realizando o se realizaron en el las áreas forestales del predio denominado [redacted] Estado de Hidalgo.

Una vez constituidos en el predio en mención el cual se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales de acuerdo al oficio número 133.02.03.2908.2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, para el primer ciclo de cortas con dos intervención cada cinco años de los cuales en el año pasado realizó la primera intervención con una superficie de 2.62 hectáreas para un volumen de 124.99 metros cúbicos rollo total árbol de encino (*Quercus laurina y Quercus mexicana*) de las cuales ya se terminaron los trabajos del aprovechamiento por lo que se recorrieron estos dos rodales intervenidos, donde uno de ellos colinda con el predio de [redacted] donde se constató que se encuentra una marca en un encino con pintura roja donde el [redacted] dijo que era su limite de su terreno sin embargo en esta parte no se encontraron arboles marcados dentro de su predio, en el otro rodal que se intervino colinda con el [redacted], donde señala la visitada que se había metido a su predio ya el [redacted] también fue a marcar los árboles para delimitar su lindero, sin embargo menciona la visitada que los marco pero dentro de su propiedad, por lo que para no tener más problemas ya no se aprovecharon los árboles que marco el técnico responsable del aprovechamiento el [redacted], con número de martillo VTS 36, el cual se encuentra en las base de los arboles encontrados después de la línea de árboles que marco el [redacted] como límite de su propiedad, mencionando la visitada que a la fecha no le ha presentado sus escrituras para realizar el deslinde correspondiente, se tiene que se quedaron 10 árboles de encino marcados en su base por el técnico responsable de aprovechamiento forestal, pero hace la aclaración

que estos se encuentran dentro de su predio, ya que su límite aún se encuentra a tres metros más de donde marco los arboles técnico.

b) En caso de existir describir las obras y actividades que se realizaron o se están realizando y si estas cumplen con lo señalado en los artículos 72, 93, 94, 95, 96, 97y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 138, 139,143, 145,146, 147,148, 149,150, 151 de su Reglamento vigente.

Se tiene que este predio se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales mediante oficio numero número 133.02.03.2908.2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, para el primer ciclo de cortas

c) Estimar la superficie afectada o número de árboles afectados.

Se tiene que este predio cuenta con una intervención con una superficie de 2.62 hectareas donde aprovecho el encino (*Quercus laurina y mexicana*)

d) Determinar el tipo de ecosistema afectado.

No se afectó el ecosistema de bosque templado frio donde predomina el encino toda vez que se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales

e) Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno.

Con este aprovechamiento autorizado se pretende mejorar la masa forestal delo predio.

f) Verificar si existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010, así como su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo I, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14/11/2019.

Cabe señalar que durante el recorrido no se observó la afectación de especies que se encuentren enlistadas con alguna categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14/11/2019.

g) Determinar el daño al ambiente.

No hay daño toda vez que este predio se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales autorizados por Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales.

h) Que el visitado exhiba al Inspector Federal actuante la autorización de derribo y aprovechamiento de arbolado, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Respectivo Estudio Justificativo.

La visitada presento el oficio número 133.02.03.2908.2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, para el primer ciclo de cortas

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

i) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida el inspector federal actuante verificara que esta cumpla y haya dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de dicha autorización,

Para este caso no se verifico el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización ya que solo se verificaría si se estaba aprovechando fuera de la poligonal del predio autorizado, ya que el colindante el [redacted] denuncio que se están marcando los arboles dentro de su predio por lo que de acuerdo al polígono presentado por la visitada no se observó que se marcaron arboles fuera de este polígono.

De lo anterior, se desprende que en el **predio denominado** [redacted], se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales de acuerdo al oficio número 133.02.03.2908.2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 para el primer ciclo de cortas con dos intervenciones cada cinco años, de los cuales en el año pasado realizó la primera intervención con una superficie de 2.62 hectáreas para un volumen de 124.99 metros cúbicos rollo total árbol de encino *(Quercus laurina y Quercus mexicana)* de las cuales ya se terminaron los trabajos de aprovechamiento, por lo que no se afectó el ecosistema de bosque templado frio done predomina el encino; motivo por lo cual no existen irregularidades contempladas en nuestra legislación ambiental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI071RN/2024** de fecha **05 cinco de Junio del 2024 dos mil veinticuatro**, no se desprenden irregularidades sancionadas por nuestra legislación ambiental; en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la [redacted] **en su carácter de propietaria, encargada, apoderada legal del predio denominado** [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de

la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MIGUEL ARROYO TINOCO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO NO. DESIG/0021/2023 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 66 FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ..-CUMPLASE.-

RMAT/grv

Revisión Jurídica.

Lic. Ricardo Miguel Arroyo Tinoco.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 02 dos de julio de 2024 en rotulón de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 03 tres de julio de 2024. CONSTE.